

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Deicy Yurani Montes Pino
Acreedor	Banco Davivienda S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01499 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación email, requiere. Incorpora inventario

El 8 de marzo de 2022 el liquidador envía a los acreedores correo electrónico a fin de lograr su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Si bien se observa en la impresión del correo electrónico que se adjuntó un archivo con nombre "Notif Aviso Auto Expediente ND.pdf", no se acreditó **que efectivamente se hubiera enviado a los acreedores dicha documentación.**

Con el fin de acreditar la notificación, el liquidador **reenvió** el correo electrónico al Juzgado, adjuntado copia de todo el expediente y el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial, pero esto realmente no es prueba de que tales documentos le hubieran sido enviados a los acreedores, ya que se trata de dos envíos diferentes – uno a los acreedores y un reenvío al juzgado:

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: Abogado Camilo Sanabria Ballen <notif.csanabria@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 10:19
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Asunto: Fwd: Aviso Liquidación Patrimonial. Rad/:05001 40 03 028 2021 01499 00. Deisy Yurany Montes Pino. CC. 1.088.333.939.

Cordial saludo.

Me permito reenviar el aviso enviado a los acreedores de la señora Deisy Montes el día 08 de marzo de 2022.

Atentamente

CAMILO SANABRIA BALLEEN
LIQUIDADOR

----- Forwarded message -----

De: Abogado Camilo Sanabria Ballen <notif.csanabria@gmail.com>
Date: mar, 8 mar 2022 a las 15:21
Subject: Aviso Liquidación Patrimonial. Rad/:05001 40 03 028 2021 01499 00. Deisy Yurany Montes Pino. CC. 1.088.333.939.
To: <natalia.urrea@jfk.com.co>, <katerine.robles@jfk.com.co>, <gerencia@jfk.com.co>, <mcalleb@davivienda.com>, <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, <adpbernal@nexabpo.com>, <pangulo@nexabpo.com>, <macedo@avalred.net>, <djuridica@bancooccidente.com.co>, <notificacionesjudiciales@sistecredito.com>, <juridica@hogarymoda.com.co>



Precisamente en OUTLOOK se puede reenviar o responder un correo con o sin los archivos adjuntos originales, quitar algunos o añadir otros.

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron **a los acreedores** para su descarga.

- No se aportó el ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo (se ha visto en la práctica que esto ocurre muy poco).

Si su cuenta de correo electrónico no **ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo automáticos**, deberá utilizar una aplicación, extensión u otro servicio web adicional que le permita obtener esa confirmación de entrega.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere al liquidador para que la realice nuevamente.

De otro lado, se incorpora al expediente la actualización del inventario de los bienes de la deudora (Doc.18), allegado por el liquidador, al cual se le dará el respectivo traslado de que trata el Art. 567 del C. G. del P., una vez se hayan notificado a todos los acreedores.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8437766251233b833b3f635d11aa6f49122b80b234085819e191b70b2515d441**

Documento generado en 17/05/2022 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>